

Interlocutorio: 843  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas  
Demandado: Eucario de Jesús Narváez García  
Radicado: 2023-00158-00

Constancia secretarial: Se informa a la señora Juez que la apoderada demandante, acatando lo dispuesto en auto calendarado el 20 de octubre de 2023, allegó constancia de notificación del demandado, por aviso, surtida a través de la empresa CERTIPOSTAL, lo cual tuvo ocurrencia el 28 de octubre de 2023, conforme se respalda al interior de la actuación; no obstante, el termino con el que contaba el señor Eucario de Jesús Narváez García, corrió en silencio.

  
Alejandra Cardona Jaramillo  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderada judicial La CENTRAL HIDROELEÉCTRICA DE CALDAS S.A, E.S.P. BIC, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía en frente de EUCARIO DE JESÚS NARVÁEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado con fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.13-14 fte-vto.), mandamiento de pago en el que se ordenó al demandado cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.585.884), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 930808134 (fol. 5.).
- ✓ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital desde el 18 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

En razón a que el mandamiento de pago fue notificado al demandado a la dirección reportada en la demanda, conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP; y, ya que éste dentro del término que se le concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hizo, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Interlocutorio: 843  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas  
Demandado: Eucario de Jesús Narváez García  
Radicado: 2023-00158-00

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada, esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 709 y 711 del C. de Comercio, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

### RESUELVE

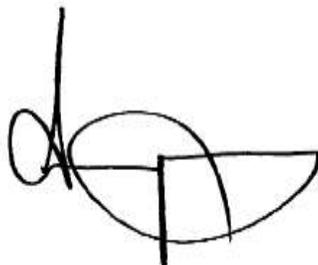
PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de agosto de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, en frente de EUCARIO DE JESÚS NARVÁEZ GARCÍA, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: **ORDENA** la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante.

CUARTO: **TENER** en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ



Interlocutorio: 843

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas

Demandado: Eucario de Jesús Narváez García

Radicado: 2023-00158-00